



escombrera salina del Cogulló; fuente de salinizada por escombrera salina de la Botjosa; y surgencia en el margen derecho del río Llobregat y filtración subterránea en el mismo tramo de río Llobregat en la Botjosa causadas mayoritariamente por escombrera salina de la Botjosa con aportación también de lixiviados de salmuera procedentes de la escombrera del Cogulló y que circulan por el plano de la falla del Guix.

Condenando así mismo a los tres acusados a que indemnicen solidariamente y subsidiariamente con Iberpotash, S. A., a cada uno de los propietarios de los pozos y fuentes particulares relacionados y al Ilmo. Ayuntamiento de Santpedor, titular de la Fuente Grant, los perjuicios causados por la pérdida de los respectivos pozos y fuentes.

SEXTO.- Dispone el artículo 123 del Código Penal que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de un delito o falta, por lo que las costas procesales se imponen por partes iguales a los acusados al haber sido declarados responsables criminales de los delitos que se les imputaban con imposición de las costas del procedimiento por partes iguales a los tres acusados.

FALLO

CONDENO a los acusados, RAFAEL EDUARDO SÁNCHEZ ILLERA, ANTONIO LUIS SANCHEZ ESPINA y a JOSE RAMON MEMBRILLERA GOROSTIDI como autores penalmente responsables cada uno de ellos de un delito CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, previsto y penado en 325 del Cp. en su redacción anterior a la reforma de la L. O. 5/2010, de 22 de junio, con la atenuante de dilaciones indebidas, a las penas respectivas de DOS AÑOS DE PRISIÓN para cada uno de ellos con la



accesorias de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de condena, dieciocho meses de multa a razón de una cuota diaria de 25 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art 53 del Cp en caso de impago, esto es, un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con actividades industriales durante el plazo de un año.

CONDENO a los acusados a indemnizar en concepto de responsabilidad civil de manera conjunta y solidaria el coste económico de la recuperación ambiental hasta la eliminación de la elevada salinidad y los compuestos orgánicos volátiles que presentan las aguas de los pozos cuyas aguas no puedan ser destinadas al consumo humano o del ganado, así como a detener y paralizar los vertidos de lixiviados contaminantes de las aguas y provenientes de los residuos salinos depositados los escombros activos de Súria y Sallent y tomar todas aquellas medidas de restauración que sean necesarias para preservar y mantener el equilibrio ecológico perturbado, así como a asumir el coste económico de la recuperación ecológica que suponga el retorno de los valores de salinidad de las aguas en los que tendrían en condiciones naturales y que tenían antes de la existencia de los escombros salinos de cada uno de los pozos, fuentes, torrentes y ríos que a continuación se relacionan:

- a) Zona Súria: pozo del Fusteret, fuente de la Serra y filtraciones subterráneas de salmuera en el río Cardener pasado el barrio de Fusteret y en su canal del Fusteret, todos ellos por escombrera salina del Fusteret.
- b) Zona Callús: pozo de cal Cots de la Riera, pozo de cal Francisquet, fuente de la Filosa y de Cal Planas y riera de Bellver, todos ellos por la escombrera salina del Fusteret.



c) Zona Santpedor: pozo de mas Lladó, fuente de Llussà, fuente Gran (o de las Escales, hoyo de las Aigües o mina de Santpedor) y torrente de Río Or a partir de la filtración en el tramo de la caseta de Llussà, todos ellos por escombrera salina del Cogulló.

d) Zona Sallent: pozo del Traval, pozo de Gerard, fuente del Borinot, fuente del Pitoi, surgencia donde la falla de Guix queda expuesta por la trinchera de la vía de los FGC, filtración en la orilla derecha del río Llobregat en Calzada de Can Carrera, torrente de mas les Coves y riera de Soldevila desde la cabecera hasta el punto donde es desviado hacia el colector de salmueras, todos ellos debido a la escombrera salina del Cogulló; fuente de salinizada por escombrera salina de la Botjosa; y surgencia en el margen derecho del río Llobregat y filtración subterránea en el mismo tramo de río Llobregat en la Botjosa causadas mayoritariamente por escombrera salina de la Botjosa con aportación también de lixiviados de salmuera procedentes de la escombrera del Cogulló y que circulan por el plano de la falla del Guix.

Condenando así mismo a los tres acusados, RAFAEL EDUARDO SÁNCHEZ ILLERA, ANTONIO LUIS SANCHEZ ESPINA y a JOSE RAMON MEMBRILLERA GOROSTIDI a que indemnicen solidariamente y subsidiariamente con Iberpotash, S. A., en concepto de responsabilidad civil a cada uno de los propietarios de los pozos y fuentes particulares relacionados y al Ilmo. Ayuntamiento de Santpedor, titular de la Fuente Grant, los perjuicios causados por la pérdida de los respectivos pozos y fuentes.

Las costas del procedimiento se imponen a los acusados por iguales partes.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes,



haciéndoles saber que la resolución no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Manresa, de lo que yo el Secretario/a doy fe.